

	AUTO DE CARGOS DTC No. 008 de 2022 (Febrero 28) <i>“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE ANGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.948.429 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-242-21.”</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-040	Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta las pruebas arribadas a la presente investigación administrativa, este despacho encuentra mérito en continuar con el trámite descrito en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y dado que no se observan nulidades que invalide lo actuado, entra el despacho a formular pliego de cargos de acuerdo a lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 11 de febrero de 2019, se recibió en el Sistema de Peticiones, Quejas y Reclamos de CORPOAMAZONIA denuncia ambiental interpuesta por la ciudadana YAQUELINE RODRÍGUEZ ANDRADE identificada con cedula de ciudadanía No. 52.449.376, la cual fue radicada bajo el código D-19-02-11-03, y a través de la cual pone en conocimiento a la autoridad ambiental los siguientes hechos:

“En el municipio de Puerto Rico enseguida de mi casa tienen unas cocheras que generan malos olores y contaminación al aire. Requerimos de ustedes como autoridad ambiental realicen una visita a este lugar donde funciona la cochera para finiquitar este problema de contaminación”

Que en virtud de lo anterior, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA designó a la profesional Angy Alejandra Palma para que realizara visita de inspección ocular al lugar de los hechos objeto de la denuncia, con el fin de emitir concepto técnico que identifique a los presntos infractores y conceptuar si se está llevando a cabo acciones u omisiones que atenten contra los recursos naturales y del medio ambiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

Que en virtud de lo anterior, el día 19 de febrero de 2019, la profesional designada, realizó visita de inspección ocular al lugar de los hechos objeto de denuncia, y en razón de lo anterior emitió el concepto técnico No. 0032 de fecha 20 de febrero de 2019, en el cual se precisa que:

	AUTO DE CARGOS DTC No. 008 de 2022 (Febrero 28) <i>“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE ANGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.948.429 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-242-21.”</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-040	Versión: 1.0 - 2015

“(…)

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

De acuerdo con la visita autorizada por la Dirección de Corpoamazonia Territorial Caquetá, realizada el día miércoles 19 de febrero de 2019, la cual fue atendida por la señora YAQUELINE RODRÍGUEZ ANDRADE la denunciante y el señor JOSE ANGEL JARAMILLO MOLANO propietario de la vivienda donde opera la producción porcícola.

2.2 DESCRIPCION DE LA LOCALIZACIÓN:

La vivienda donde se opera la producción porcícola se encuentra ubicada en el barrio Puerto Limón del municipio de Puerto Rico, departamento del Caquetá. Sus coordenadas geográficas son las siguientes: N 1°54'10.5" W 75°09'08,5" (figura 1).

Figura 1. Ubicación de la denuncia.



	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 008 de 2022

(Febrero 28)

“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE ANGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.948.429 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-242-21.”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Fuente: Google Earth

2.3 DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:

La visita fue atendida por el señor José Ángel Jaramillo Molano a quien se le dio a conocer sobre la denuncia interpuesta por la comunidad del área de influencia directa de las actividades que él está realizando, presentada ante esta corporación por afectación ambiental debido a los malos olores que está generando la producción porcícola.

Durante la visita se observaron aproximadamente 120 cerdos, criados o distribuidos en un área de celdas o divisiones fabricados en concreto (piso y paredes) y techo en zinc.

De acuerdo a lo evidenciado y expuesto en la visita, el suministro de agua se hace por medio del acueducto, la cual suple las necesidades básicas de las personas que habitan en la vivienda anteriormente mencionada y el lavado de las cocheras, donde la empresa de Servicios Públicos del municipio de Puerto Rico es la encargada de recaudar por dicho servicio.

2.4 SISTEMA PARA EL TRATAMIENTO DE VERTIMIENTOS:

Los vertimientos producto del lavado de las cocheras son dirigidos directamente sin ningún tipo de tratamiento hacia el río Guayas por medio de tubería PVC de aproximadamente 5 metros de longitud. El río Guayas se encuentra por la parte de atrás de la vivienda, aproximadamente a unos 5 metros de distancia como se evidencia en la figura 1.

De acuerdo a lo anterior se puede asumir que, debido al manejo inadecuado de los vertimientos, en este predio se propician condiciones para el desarrollo de organismos vectores que pueden ser transmisores de epidemias, así como la proliferación de olores desagradables que pueden afectar a la población del sector, así mismo genera impacto sobre el Río Guayas por no contar con algún tipo de tratamiento.

2.5 REGISTRO FOTOGRÁFICO

Como pruebas se tomaron las fotografías que se registran a continuación en las imágenes 1, 2 y 3.

Página - 3 - de 21

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 008 de 2022

(Febrero 28)

“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE ANGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.948.429 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-242-21.”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015



Imagen 1. Vertimiento directo al río Guayas



Imagen 2. Cocheras

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 008 de 2022

(Febrero 28)

“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE ANGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.948.429 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-242-21.”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015



Imagen 3. Cocheras

2.4 EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

Problemática originada por la materia orgánica

En el medio acuático, el oxígeno es un elemento escaso. En su balance intervienen la fotosíntesis, la aireación, la respiración de los organismos y los procesos de oxidación. Si alteramos este equilibrio, introduciendo compuestos que necesitan oxígeno para su descomposición, provocamos una demanda de oxígeno superior a los niveles existentes y se origina una deficiencia de oxígeno disuelto en el agua que origina una serie de efectos no deseados.

El vertido de los residuos generados en una actividad porcina puede afectar a las masas de agua tanto superficiales como subterráneas, con incidencias distintas según el componente de las excretas que se considere.

Aguas superficiales: La materia orgánica (M.O.) de los residuos de porcinos (como excretas) incorporada a los suelos es fácilmente retenida por éstos, pero por colmatación o por otros accidentes, entre ellos el vertido directo, la materia orgánica llega a las masas de agua superficiales. Los microorganismos que se encuentran en este medio deben asimilar esta materia orgánica incrementando su biomasa. Este hecho puede alterar el

Página - 5 - de 21

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 008 de 2022

(Febrero 28)

“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE ANGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.948.429 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-242-21.”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

equilibrio de las masas de agua provocando su “eutrofización”, es decir, un desarrollo de la actividad de las plantas acuáticas e incremento de la biomasa, que conlleva una disminución del oxígeno disuelto en el agua. El agua eutrofizada, puede significar un elevado riesgo para la salud humana y no podrá ser utilizada para sus usos normales.

El nitrógeno y otras unidades minerales pueden tener también incidencias negativas al alcanzar las aguas superficiales, provocando efectos similares a los descritos.

Aguas subterráneas: La materia orgánica es retenida por el suelo y por ello difícilmente puede alcanzar las masas de agua subterráneas salvo por accidentes físicos de los suelos sobre los que se realiza el vertido; por ello, su incidencia es prácticamente nula en la calidad de esta agua. Esta situación es similar para el fósforo, potasio y gérmenes patógenos, que por sus características difícilmente alcanzan profundidades superiores a los dos metros.

La profundidad es una variable ecológica que afecta a las bacterias. En zonas templadas, casi todos estos organismos se encuentran en el primer metro de profundidad, principalmente en los primeros centímetros. En la parte más superficial de campos de cultivo, la comunidad es escasa, como resultado de una inadecuada humedad y la posible acción bactericida de la luz solar.

Los efectos del nitrógeno son distintos. Este elemento se encuentra en los residuos ganaderos en dos formas fundamentales, amoniacal o forma mineral y en forma orgánica. Una vez incorporado a los suelos se produce en medio aerobio, una mineralización de los compuestos nitrogenados hasta la forma de nitratos, asimilables por los cultivos, previo paso por la forma de nitritos. El nitrógeno es ahora soluble, y como consecuencia es arrastrado por las aguas de precipitación o riego hacia capas más profundas, llegando a alcanzar a las corrientes y masas de aguas subterráneas.

En resumen se puede afirmar que el único parámetro potencialmente contaminante de las masas de aguas subterráneas en el caso de los residuos porcinos, es el nitrógeno. Su incidencia puede ser determinante para impedir el uso normal de éstas.

Problemática originada por nutrientes

La llegada de nutrientes al medio acuático se produce por varias vías:

- Agua drenada por percolación a partir de suelos tratados con exceso de estiércol.*
- Erosión de suelos.*
- Por el vertido directo de efluentes.*

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 008 de 2022

(Febrero 28)

“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE ANGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.948.429 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-242-21.”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

En el medio acuático el excedente de nutrientes acelera el proceso natural de eutrofización. Los ríos suelen ser los receptores principales, pero en ellos no se manifiesta debido a la velocidad de la corriente, transfiriéndose el problema a pantanos, estuarios, zonas costeras y océanos. El aspecto más visible de este proceso, es el aumento incontrolado de plantas acuáticas. Esta proliferación excesiva de plantas acuáticas produce, en la columna de agua, dos zonas con características muy diferentes. En la zona fática hay un excedente de producción de biomasa y una sobresaturación de oxígeno debido a la fotosíntesis realizada por las algas, principalmente en las horas de luz, mientras que por la noche, debido a la respiración, el consumo de oxígeno y la producción de anhídrido de carbono son considerables.

Cabe mencionar que el problema de eutrofización también se puede trasladar a los humedales, como es el caso de los identificados en la visita, por poseer aguas lenticas.

(...)

Que en razón de lo anterior, el día 30 de agosto de 2021, se da inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, mediante Auto de Apertura DTC No. 0242 de 2021, en contra de JOSE ANGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.948.429

Que el día 16 de septiembre de 2021 fue citada la entidad investigada mediante citación de notificación personal donde el día 20 de septiembre de 2021 no compareció dejándose la respectiva constancia secretarial por lo que mediante auto de tramite No 0271 de 2021 se procede a realizar la publicación para notificación dejando constancia secretarial 28 de septiembre de 2021 debiéndose realizar el auto de tramite No 0385 de 2021 realizándose la notificación por aviso No 194 de 2021 tal y como consta quedando debidamente notificado el 5 de septiembre de 2021.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 366 la responsabilidad del Estado en la prestación eficiente de los servicios públicos, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida

Página - 7 - de 21

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 008 de 2022

(Febrero 28)

“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE ANGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.948.429 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-242-21.”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

de la población y la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: “El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Página - 8 - de 21

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

	AUTO DE CARGOS DTC No. 008 de 2022 (Febrero 28)	
	<i>“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE ANGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.948.429 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-242-21.”</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto –ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que las normas presuntamente vulneradas se enuncian a continuación:

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

Artículo 2.2.3.2.2.1. Clasificación de las aguas. En conformidad con lo establecido por los artículos 80 y 32 del Decreto-Ley 2811 de 1974, las aguas se dividen en dos categorías: aguas de dominio público y aguas de dominio privado. Para efectos de interpretación, cuando se hable de aguas, sin otra calificación, se deberá entender las de uso público.

Artículo 2.2.3.2.2.2. Aguas de uso público. Son aguas de uso público: a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no; b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural; c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos; d) Las aguas que estén en la atmósfera; e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas; Las aguas lluvias; g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y h) Las demás aguas, en todos sus estados y forman a que se refiere el artículo 77 del Decreto Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Artículo 2.2.3.2.2.4. Dominio sobre las aguas de uso público. El dominio que ejerce la Nación sobre las aguas de uso público, conforme al artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, no implica su usufructo como bienes fiscales, sino por pertenecer a ellas al Estado, a éste incumbe el control o supervigilancia sobre el uso y goce que les corresponden a los particulares, de conformidad con las reglas del Decreto Ley 2811 de 1974 y las contenidas en el presente Decreto.

Artículo 2.2.3.2.2.5. Usos. No se puede derivar aguas fuentes o depósitos agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

	AUTO DE CARGOS DTC No. 008 de 2022 (Febrero 28) <i>“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE ANGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.948.429 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-242-21.”</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-040	Versión: 1.0 - 2015

Artículo 2.2.3.2.3.1. Cauce natural. Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por techo de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Artículo 2.2.3.2.20.5. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

ARTÍCULO 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto - Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto

CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN PREDIOS RURALES

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
2. Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.

Página - 10 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 008 de 2022

(Febrero 28)

“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE ANGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.948.429 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-242-21.”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.
7. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.
8. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
9. Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.
10. Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d. La eutrofización;
 - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

Página - 11 - de 21

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 008 de 2022

(Febrero 28)

“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE ANGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.948.429 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-242-21.”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, preceptúa, lo siguiente respecto de la obtención de los permisos de vertimiento:

Artículo 2.2.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

Página - 12 - de 21

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 008 de 2022

(Febrero 28)

“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE ANGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.948.429 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-242-21.”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 42 del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que

Página - 13 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 008 de 2022

(Febrero 28)

“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE ANGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.948.429 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-242-21.”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.
5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

Parágrafo 1°. La modelación de que trata el presente artículo, deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2°. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Página - 14 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 008 de 2022

(Febrero 28)

“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE ANGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.948.429 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-242-21.”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Parágrafo 3°. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

Artículo 2.2.3.3.5.4 Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años”

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.19. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 008 de 2022

(Febrero 28)

“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE ANGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.948.429 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-242-21.”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Dentro del presente expediente PS-06-18-610-138-21, seguido en contra de JOSE ANGEL JARAMILLO, se tiene el siguiente material probatorio:

Documentales

1. Constancia de recibo de documentos del 12 de febrero de 2019
2. Auto de tramite No 020 de 2019
3. Concepto técnico No 032 del 20 de febrero de 2019, suscrito por la contratista ANGI ALEJANDRA PALMA GONZALEZ
4. Auto de apertura DTC No 0242 del 30 de agosto de 2021
5. Oficio DTC 4072 del 16 de septiembre de 2021 donde se comunica auto de apertura
6. Oficio DTC 4081 del 16 de septiembre de 2021 citación a notificación personal auto de apertura
7. Constancia secretarial del 20 de septiembre de 2021
8. Auto de tramite No 271 de 2021
9. Publicación de citación para notificación
10. Constancia secretarial
11. Auto de tramite No 0385 de 2021
12. Aviso de notificación No 194 de 2021
13. Constancia secretarial del 5 de noviembre de 2021

IV. DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Página - 16 - de 21

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

	AUTO DE CARGOS DTC No. 008 de 2022 (Febrero 28) <i>“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE ANGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.948.429 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-242-21.”</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040	Versión: 1.0 - 2015	

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

“Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

“Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)”

“Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de lo expuesto en el concepto técnico No 0480 del 20 de julio de 2019, suscrito por la contratista CESIA GABRIELA ROSERO RAMOS se tiene que JOSE ANGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.948.429 ha infringido presuntamente con su conducta la normatividad ambiental vigente por no realizar un manejo adecuado y disposición final de aguas residuales ya que carece de un sistema de vertimientos, afectando los recursos suelo y agua ya que vierte de forma directa a Río Guayas y además realiza esta actividad en zona urbana sin ningún tipo de permiso o

Página - 17 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

	AUTO DE CARGOS DTC No. 008 de 2022 (Febrero 28)	
	<i>“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE ANGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.948.429 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-242-21.”</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-040		Version: 1.0 - 2015

tratamientos. En consecuencia no cuenta con ningún tipo de permiso que permita realizar esta actividad.

Que con base a las anteriores consideraciones, y una vez constatado por el despacho que dichos hechos constituyen una infracción en materia ambiental (artículo 5, Ley 1333 de 2009), se procederá a formular cargos en contra de JOSE ANGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.948.429, en virtud de las normas enunciadas en el acápite II FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra JOSE ANGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.948.429, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Por ACCIÓN, al no realizar el manejo adecuado y disposición final de las aguas residuales provenientes de las cocheras de forma directa sin ningún tipo de tratamiento al Río Guayas que atentan contra la flora y fauna y demás relacionados sobre el recurso hídrico infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.24.1. y el Artículo 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 del 2015 el cual estipula que:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d. La eutroficación;
 - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

Página - 18 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 008 de 2022

(Febrero 28)

“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE ANGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.948.429 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-242-21.”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.”

Artículo 2.2.3.2.20.5. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

CARGO SEGUNDO: Por ACCION, al utilizar las aguas del Río Guayas sin la correspondiente concesión o permiso infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en el del Decreto 1076 del 2015 el cual estipula que:

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que el artículo 132 del código de los recursos naturales y del medio ambiente señala en el título del uso, conservación y preservación de las aguas, que:

“sin permiso, no podrán alterar los causes, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo...”

ARTÍCULO 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto - Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto

CARGO TERCERO: Por omisión, al verter directamente sobre el Río Guayas sin tratamiento y sin permiso las aguas residuales, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en el del Decreto 1076 del 2015 el cual estipula que:

Artículo 2.2.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.” por consiguiente, infringiendo igualmente el artículo 2.2.3.3.4.18 Ibidem, que determina que “El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, **deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso** de vertimiento o con el Plan de

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 008 de 2022

(Febrero 28)

“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE ANGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.948.429 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-242-21.”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004”, la Resolución 1433 de 2004 la cual estipula lo relacionado a los PSMV; y los artículos 2.2.9.7.3.3, 2.2.3.3.4.3, 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3, 2.2.3.3.5.4, 2.2.3.3.5.7, 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015.

VII. DE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER

En consideración a la doctrina complementaria de la ley 1333 de 2009 y el Art. 47 de la Ley 1437 de 2011, la autoridad ambiental está en el deber de enunciar las sanciones o medidas que serán procedentes en caso de encontrar responsable al presunto infractor, al no ser contemplado en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que en mérito de lo expuesto, se

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 008 de 2022

(Febrero 28)

“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE ANGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.948.429 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-242-21.”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de JOSE ANGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.948.429, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por incumplimiento a la normatividad ambiental vigente sobre el uso de las aguas y los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV.

ARTICULO SEGUNDO: Que el presunto infractor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto de cargos, podrá presentar sus descargos por escrito o personalmente y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas las señaladas en el acápite III. DEL MATERIAL PROBATORIO, dentro del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el presente auto o en su defecto por aviso a la parte investigada, en los términos indicados en el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO

Director Territorial Caquetá

CORPOAMAZONIA

Página - 21 - de 21

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	